

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de solucionar armónicamente los conflictos que se produzcan entre propietarios de fincas urbanas e inquilinos, se crea en cada capital de provincia o población de más de 20.000 habitantes, una Comisión mixta, que estará integrada por igual número de propietarios y de inquilinos, bajo la presidencia de la persona elegida por ambas representaciones. En el caso de que no se pusieran de acuerdo al efecto, nombrará el Gobierno al Presidente, procurando que sea un Juez o un Magistrado.

Los Vocales de esta Comisión serán designados por las Cámaras oficiales de Comercio y de Navegación, por las de Industrias y por cualquiera Asociación de inquilinos legalmente constituida, de una parte, y de la otra, por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, con arreglo a sus respectivos Estatutos o Reglamentos.

Constituirán la Comisión mixta de inquilinato tres propietarios y tres inquilinos, de los cuales, dos por lo menos, tendrán el carácter de industriales o comerciales.

Artículo 2.º Las Comisiones mixtas dependerán directamente del Ministerio de la Gobernación y tendrán la consideración de Institutos oficiales.

Artículo 3.º Sus atribuciones serán las siguientes:

Primero. Conocer y resolver los conflictos que se les sometan, surgidos entre inquilinos y propietarios, con

relación a los contratos de inquilinato, pronunciando después de oír a las partes el laudo, que será inapelable y de carácter obligatorio.

Segundo. Cuidar del cumplimiento y ejecución de estos laudos, que tendrán igual consideración que los dictados por amigables componedores con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercero. Proponer al Gobierno las modificaciones de la legislación que la práctica reclame, así como los acuerdos del Poder público que estimen convenientes para armonizar los derechos e intereses de inquilinos y propietarios.

Cuarto. Informar acerca de todo lo que, con relación a este aspecto del problema social, le sea consultado por el Gobierno o las Autoridades provinciales.

Artículo 4.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el número primero del artículo precedente, las Comisiones mixtas tendrán facultad para corregir los abusos y adoptar todas las medidas conducentes a establecer la armonía de los intereses y el respeto de los derechos de los propietarios e inquilinos.

Artículo 5.º Las Cámaras de Comercio y de Industria, donde las hubiese, así como las Asociaciones de inquilinos, únicas o unidas, y las Cámaras de la Propiedad Urbana, designarán cada una, antes del día 15 de Diciembre del presente año, 36 Vocales y 36 Suplentes, que actuarán por turno de tres en cada mes del año próximo.

Los sucesivos nombramientos deberán hacerse antes del 1.º de Diciembre del año anterior al en que han de actuar en la Comisión mixta de inquilinato.

Artículo 6.º La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario, celebrando sus sesiones en el local que se designe. Para atender a los gastos de estas Comisiones, las Cámaras de Industria y de Comercio, las de la Propiedad urbana y las Asociaciones de inquilinos, darán una subvención que se fijará con arreglo al presupuesto establecido por la misma Comisión, sin perjuicio de las alteraciones que de la práctica pudieran resultar. Podrá también la Comisión imponer el pago de costas, cuando a su juicio le mereciera alguno de los litigantes, y multas a quienes incumpliesen sus acuerdos, debiendo destinarse esta

cantidad a los gastos de dicha Comisión.

Artículo 7.º Cesarán en su cargo los Vocales de la Comisión mixta:

Primero: Por incurrir en algunas de las incapacidades del artículo 3.º de la ley Electoral de 1907.

Segundo: Por perder el carácter de industriales, comerciantes o propietarios en virtud del cual hayan sido nombrados.

Tercero: Por no tomar posesión o no asistir a las sesiones de la Comisión mixta.

Artículo 8.º Cuando vacase algún cargo de Vocal por cualquier motivo, será sustituido por el Suplente de igual representación que el Vocal cuya vacante se provea.

Artículo 9.º En casos de ausencia o de enfermedad, igualmente desempeñarán los cargos de Vocales los Suplentes respectivos.

Artículo 10.º Serán Secretarios de las Comisiones mixtas de inquilinato los Secretarios de las Cámaras de Comercio, de la Propiedad y de la Industria, donde existieran estas, turnando por riguroso orden en el despacho de los asuntos.

Artículo 11.º Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto, se establece la colegiación obligatoria de los propietarios de fincas urbanas en las Cámaras oficiales de la Propiedad, creándose éstas en las poblaciones donde no existan.

Artículo 12.º El hecho de someterse los interesados a la jurisdicción de la Comisión mixta, les obligará a acatar sus determinaciones y fallos, y en todo caso se entenderán sometidos por anticipado a dicha jurisdicción todos los propietarios e inquilinos que personalmente hayan tomado parte en la votación y designación de los Vocales de las respectivas Comisiones mixtas.

Artículo 13.º El que en tales condiciones no ejecutase lo que la Comisión manda o incumpliese de algún modo sus determinaciones, será multado por la misma hasta una cantidad que podrá llegar hasta el 20 por 100 de la cuantía del asunto litigioso, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento.

Artículo 14.º Las Cámaras de la Propiedad urbana, oficialmente constituidas, tendrán la condición de personas jurídicas y podrán adquirir toda clase de bienes por legados, herencias, donativos, cuotas voluntarias y

subvenciones y percibir rentas, dividendos e intereses, etc., de los bienes o valores y efectos que posean.

Artículo 15.º Para la ejecución de este Decreto se dictará por el Ministerio de la Gobernación el oportuno Reglamento, así como las disposiciones complementarias para la creación de las Cámaras de la Propiedad urbana, donde no existan, y colegiación obligatoria de todos los propietarios.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo,

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1919.)

3364

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Noviembre de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, para satisfacer las obligaciones del mes corriente.

Contabilidad.—Capital.—La Comisión acuerda conceder a D. Carlos Santiuste, Conserje de la Diputación provincial, la remuneración de 75 pesetas, por los trabajos de instalación de luz y timbres en el local en que está instalada la Escuela Normal de Maestros.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Luis Rincón, Notario de esta Capital, la minuta de derechos y suplementos de un acta de subasta, sin efecto, de la casa número 8 de la Plazuela del Corpus, de esta Ciudad, perteneciente al Hospicio provincial, e importante dicha minuta la cantidad de 39'50 pesetas; la Comisión acuerda prestar su aprobación y que su importe sea satisfecho cargo al capítulo correspondiente.

Ferrocarriles.—Capital.—Respondiendo a la invitación recibida de la Comi-

ción burgalesa de iniciativas ferroviarias, para que la Corporación provincial envíe representantes a la reunión que en aquella Capital ha de celebrarse el domingo próximo, para que sean examinadas las conclusiones relacionadas con el problema de los ferrocarriles: la Comisión acuerda designar a los Sres. Vicepresidente D. Bernardo Romero Martínez y al Diputado D. Julio de la Torre Bartolomé, para que, representando a esta Corporación provincial, concurren a la reunión de referencia.

Indeterminado. — Madrid. — Dada cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Congregación de Nuestra Sr.^a de la Fuencisla establecida en la Iglesia de Santiago, de Madrid, invitando a la Diputación provincial de Segovia a la solemne novena que aquella Congregación dedica a su Excelsa Patrona la Virgen de la Fuencisla, y cuyos cultos darán comienzo el día 15 del actual, la Comisión acuerda agradecer la invitación recibida y designar a los Diputados provinciales D. Domingo Rodríguez Arce y don Andrés Gil Municio, residentes en Madrid, para que, representando a la Corporación provincial, asistan a dichas fiestas religiosas.

Asamblea de Diputaciones. — Soria. — Dada cuenta de una carta circular en la que el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Soria, invita al de esta Diputación para celebrar en Madrid urgentemente una conferencia al objeto de añadir algunas conclusiones a las votadas por las 45 Diputaciones en 1917, y que sean entregadas al Gobierno, exponiéndole la situación por que atraviesan las Corporaciones provinciales, al objeto de que se las den los medios económicos necesarios para cumplir los fines que las están encomendados; la Comisión acuerda adherirse a la iniciativa del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Soria, aplaudiendo los propósitos en que se inspira, y manifestarle que desde luego cuando se conozca la fecha señalada para la celebración de aquella conferencia, se adoptarán los acuerdos que se juzguen procedentes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.^o B.^o: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

COMISIÓN PROVINCIAL 3466

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 14 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	43
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'58
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	37
Litro de aceite	2'19
Litro de petróleo	2'43
Kilogramo de carbón	19
Kilogramo de leña	07

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido

la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 15 de Noviembre de 1919. — Timoteo de Antonio y Gil. — V.^o B.^o: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Bernardo Romero y Martínez.

3472

Alcaldía constitucional de Riaza

Por acuerdo del Ayuntamiento y previa declaración urgente del asunto, el día 28 de Diciembre próximo y hora de once a doce, tendrá lugar bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, en la Sala Capitular de esta villa, la tercera subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta localidad, durante un período de seis años y nuevo tipo de tasación de dos mil pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; la licitación se celebrará a pliego cerrado, acompañando a la proposición la cédula personal y el resguardo de haber constituido en arcas del Ayuntamiento el depósito previo del cinco por ciento del tipo anual; la proposición se ajustará al modelo que al final aparece.

El depósito previo del cinco por ciento que será devuelto a los licitadores no favorecidos, se ampliará por el adjudicatario como fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que fuere adjudicada la subasta correspondiente a cada anualidad.

El que resulte rematante comenzará a prestar el servicio el día 1.^o de Febrero del año próximo, y si por circunstancias especiales no pudiera verificarlo en dicha fecha, se le concederá una prórroga que no podrá exceder de sesenta días.

Constituirán el alumbrado público eléctrico mil quinientas bujías, repartidas en ochenta y seis focos o bombillas de filamento metálico de 16 bujías, y cuatro de 25, distribuidas en las calles de la población y sitios que el Ayuntamiento designe, que lucirán todos los días desde el oscurecer al amanecer, más las bujías necesarias en las dependencias del Ayuntamiento, reloj de la villa y cinco bombillas en el Hospital local, además se aumentarán doscientas bujías en la Plaza de la Constitución que lucirán de ocho y media a doce de la noche, en los cuatro días de la fiesta, su octava, ferias de San Frutos y del Angel, y en las verbenas de San Juan, San Pedro y San Roque.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o por representación de otra persona con poder declarado bastante por un Letrado.

Riaza, 28 de Noviembre de 1919. — El Alcalde, Mariano G. Albertos.

Modelo de proposición. — Papel de la clase II.^a

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase..., núm..., que acompaña, juntamente con el resguardo de haber constituido el depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta; enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Riaza, se comprometo a ejecutar dicho servicio durante seis años, y con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones expresadas en dicho pliego, por la cantidad de... pesetas anuales (en letra y siempre en baja del tipo.)

Fecha y firma del proponente.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Descubiertos por canon de minas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.^o del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 y de la instrucción 8.^a de la Real orden de 21 del expresado mes y año, esta Administración notifica a los dueños de las minas enclavadas en esta provincia que a continuación se relacionan, los descubiertos en que se hallan por el impuesto de canon correspondiente al año actual, cuyo importe deberán ingresar en arcas del Tesoro en esta Capital antes del 31 de Diciembre próximo, quedando en otro caso sujetos a la vía de apremio y a la declaración de caducidad de las concesiones, con arreglo a la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Relación de los tres propietarios de minas que son notificados

Nombre de la mina	Término municipal	Nombre del propietario o de su representante	Canon anual — Pesetas
«San Antonio»	Zarzuela del Monte.	D. Eugenio García Velasco	1.125

Segovia, 27 de Noviembre de 1919. — El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

3468

Alcaldía de Uruñeas

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este municipio, para el próximo año de mil novecientos veinte a veintiuno, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo crean oportuno, y presentarán las reclamaciones que crean oportunas.

Uruñeas, 24 de Noviembre de 1919. — El Alcalde, Toribio Sanz.

3470

Tribunal contencioso administrativo provincial de Segovia

Don Ricardo Sánchez Blanco, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de D. Victoriano Heredero Pérez, vecino de Turégano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha veintidós de Agosto último, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Veganzones, tomado en sesión de 12 de Enero del año actual, y por el cual se destituye del cargo de Secretario del mismo al referido Sr. Heredero Pérez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Ricardo Sánchez Blanco.

3469

Cuerpo de Intendencia Militar. — Jefatura administrativa de Segovia

NOTA DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS DURANTE EL MES ACTUAL POR EL DEPÓSITO DE ESTA PLAZA

Harina única a la señora viuda de Carretero, a 69,3318 pesetas, y otra partida a la misma a 68,366 pesetas, quintal.

Paja para pienso a 8,25 pesetas,

quintal, a Nicolás de Frutos, de Encinillas.

Cebada a 39,55 pesetas, a Juan Rubio, de Roda.

Leña para hornos y para cocinas, a Pedro Gimeno, de San Ildefonso, a 6,50 y 6,70 pesetas, respectivamente.

Carbón de encina a Fermín Díez, de esta plaza, a 18,75 pesetas, quintal.

Paja larga a 12 pesetas, a Nicolás de Frutos, de Encinillas; y

Aceite de oliva a 1,55 pesetas, a Tomás Fernández, de esta plaza.

Todos los artículos fueron de las reglamentarias condiciones y su adquisición efectuada al pie de los almacenes del Depósito, siendo dichos precios con todo gasto, incluidos los transportes, acarreos, impuesto de pagos al Estado, etc. etc.

El Jefe, Lázaro González.

Nos D. Mariano Martínez Bautista, Pbro., Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Canónico, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor, Vicario general y Delegado de Capellanías del Obispado, etc., etc.

Por el presente edicto citamos, llamamos y emplazamos a los que se crean con derecho a la Capellanía colativa-familiar que en la Iglesia Parroquial de Olombrada, en esta Diócesis, fundó D. Pedro Cardaba y la agregación a la misma por el Licenciado D. Lázaro de Avendaño en 24 de Marzo de 1745, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Convenio de veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete e Instrucción de venticinco de citados mes y año.

En su virtud las personas que se crean con derecho a la conmutación de los bienes de la citada Fundación, acudirán a Nos dentro del preciso e improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este edicto, por sí mismos, o por medio de Procurador con poder bastante, exhibiendo los documentos justificativos de su derecho, para que en su vista administremos justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo antes señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve. — Doctor, Mariano Martínez. — Por mandado de S. S.^{as}: Lucas Guerrero.